



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320180054400

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que proceda a informar si el pedimento elevado, corresponde tanto a la demanda principal como la acumulada, o en su defecto indique de manera precisa el alcance del pago efectuado.

NOTIFÍQUESE (3),

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 55, hoy **01 DIC 2020**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

Centro de Investigaciones Oncológicas
Clínica San Diego SAS.



SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS**
CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S
Demandado: **CAPRESOCA E.P.S**
Radicado: **11001310300320180054400**

DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.043.336 de Tunja y portadora de la T.P. No. 211.681 del C. S. de la J., en mi calidad de Representante Judicial del **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S**, me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Así las cosas, solicito amablemente a su despacho se sirva levantar las medidas cautelares si existiesen y que hayan sido decretadas, así como el archivo del expediente.

Cordialmente,



DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ
C.C No. 40.043.336 de Tunja (Boyacá)
T.P No. 211. 681 otorgada por el C.S de la J.

Av. Calle 33 No. 14-37 Teusaquillo-Bogotá
Línea de atención: 3208400 ext. 100

•informacion@ciosad.com
www.ciosad.com